

	SERVICIOS PÚBLICOS DE SÁCHICA SAS ESP "SERVISACHICA SAS ESP" NIT: 901673881-8	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		FGAF-00 Versión 0	Página 1 de 1 01-01-2025
COMUNICACIONES			

Sáchica – Boyacá, 01 de julio de 2026.

Ingeniero,

ROBINSON GERMAN NOVA JEREZ

Secretario de Planeación y Obras Publicas

Sáchica – Boyacá

REF: SOLICITUD MODIFICACION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MS-CINT-003-2026.

Cordial Saludo;

SERGIO CABRA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1056482686, en calidad de Representante Legal Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sáchica – Boyacá, por medio de la presente, solicito se Modifique la CLAUSULA DECIMO PRIMERA dentro del contrato Interadministrativo No. MS-CINT-003-2026, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que con fecha 30 de junio de 2026, se suscribió entre el Municipio de Sáchica – Boyacá y la Empresa de Servicios Públicos de Sáchica SAS ESP, el contrato interadministrativo No. MS-CINT-003-2026, con el fin de desarrollar el objeto: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOS A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, RECUPERACION, CONSERVACION Y EMBELLECIMIENTO DE PARQUES, QUEBRADAS, ZONAS VERDES Y DEMAS ESPACIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA, BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2026"*.
2. Que contrato Interadministrativo de Referencia, fue celebrado por un valor total de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 67.802.000) M/cte.**, y por un plazo de **HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**
3. Que en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del contrato interadministrativo de referencia, se establecio que dentro del proceso se solicita la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo las siguientes indicaciones:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Sáchica, identificado con el NIT No. 800.019.846-1 y el contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación

	SERVICIOS PÚBLICOS DE SÁCHICA SAS ESP "SERVISACHICA SAS ESP" NIT: 901673881-8	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		FGAF-00 Versión 0	Página 2 de 1 01-01-2025
COMUNICACIONES			

Característica	Condición
	<p>legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de Duración del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía Municipio de Sáchica, identificado con el NIT No. 800.019.846-1
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

- Que el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales deben de exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considera necesario con ocasión de los riesgos del contrato l otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, el presente proceso, es un Contrato Interadministrativo, suscrito entre la Empresa de Servicios Publicas de Sáchica SAS ESP y el Municipio de Sáchica – Boyacá.
- En virtud de lo anterior, el artículo 7º de la ley 1150 de 2007, establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias.
- Que de igual manera en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece que, en la Contratación Directa, la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente

	SERVICIOS PÚBLICOS DE SÁCHICA SAS ESP "SERVISACHICA SAS ESP" NIT: 901673881-8	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		FGAF-00 Versión 0	Página 3 de 1 01-01-2025
COMUNICACIONES			

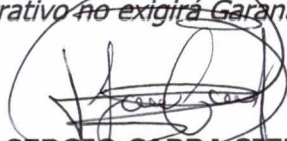
decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

8. En ese orden de ideas, al revisar la matriz de riesgos y forma de mitigación, los estudios previos, el objeto contractual y las actividades y obligaciones del Contrato Interadministrativo, se determina que no existe la necesidad que justifique el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual para la ejecución del objeto contractual.
9. Que la exigencia de la garantía en un contrato interadministrativo es un asunto sujeto a la autonomía de las entidades estatales que suscriben el contrato, y bajo preceptos de estricta argumentación de necesidad de riesgos.
10. Ahora bien, es de menester indicar, que la Garantía de RCE, deriva de Póliza de Cumplimiento, ya que se respalda el negocio jurídico y garantiza la efectividad de las garantías frente a un posible cumplimiento, razón por la cual, no se expiden pólizas RCE sin venir derivadas de Póliza de Cumplimiento.
11. Que la Entidad Estatal no determino como riesgo el Cumplimiento del contrato, razón por la cual, se solicita que se Modifique la Clausula DECIMO PRIMERA del contrato interadministrativo No, MS-CINT-003-2026, eliminando la exigencia de Garantía.
12. En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista.
13. Que la ley 80 de 1993, establece en su artículo 16 la Modificación del Contrato como un instrumento que permite a las entidades públicas, reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización, o la grave afectación en la prestación del servicio.
14. Que en virtud de las consideraciones se solicita a la Entidad;

SOLICITUD

UNICA: MODIFICAR la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del Contrato Interadministrativo No. MS-CINT-003-2026, eliminando la exigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual quedara así:

(...) DECIMO PRIMERA. – GARANTIA: De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y en el artículo 7º de la ley 1150 de 2007, el presente contrato interadministrativo no exigirá Garantías para su ejecución. (...)



SERGIO CABRA SIERRA

Gerente.